

213

**CONTRATO DE LICENCIA.** En la ciudad de Montevideo, el 17 de setiembre de 2003, entre: **POR UNA PARTE: ASOCIACIÓN CELIACA DEL URUGUAY (ACELU)**, persona jurídica, con sede en esta ciudad y domicilio en la calle Canelones 1164; representada en este acto por su Presidenta María Camou, C.I. 1.562.374-6 y su Secretaria Haydée Fachelli C.I. 1.252.931-9 (en adelante llamada licenciante). **POR OTRA PARTE: UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**, representada por el Sr. Rector Ing. Rafael Guarga, domiciliada en 18 de julio 1824 piso 1º, (en adelante llamado licenciario); quienes convienen en celebrar el siguiente **CONTRATO DE LICENCIA** sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERO (Antecedentes) I)** Desde hace muchos años los pacientes celíacos y sus familiares han constituido la asociación a efectos de promover y controlar la fabricación de alimentos libres de gluten. **II)** A partir del año 1988, la Cátedra de Inmunología de la Facultad de Química ha tenido un permanente relacionamiento con ACELU en lo relativo a la determinación de prolaminas tóxicas para el enfermo celíaco. **III)** La Asociación Celíaca del Uruguay, es titular de la marca "ACELU" (mixta) Acta N° 274.445 registrada en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, en la Clase Internacional 30. **IV)** La Universidad de la República – Facultad de Química, es titular de la marca de certificación "UDELAR-Facultad de Química - garantía" (mixta) Acta N° 336181, registrada en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. **V)** Ambas instituciones han advertido la necesidad de crear una marca que garantice al enfermo celíaco la confiabilidad del producto que consume. Asimismo, proporcionar a las empresas interesadas la posibilidad de aumentar el valor de los productos que certifiquen. **SEGUNDO:** La licenciante autoriza el uso de su marca

María Camou y Haydée Fachelli

(ACELU), referida en el ítem I) de la cláusula primera del presente, al licenciataro para ser incorporada a su marca de certificación a efectos de permitir el uso por terceros en sus productos siempre que estos cumplan con las especificaciones establecidas en el reglamento de uso y en el anexo técnico. **TERCERO:** La cesión de uso aquí pactada se conviene por un plazo de 2 años a partir de la fecha, el que se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de 1 año; en caso contrario, cualquiera de las partes deberá comunicar por escrito con un plazo no inferior a 6 meses. Esta rescisión no afectará los contratos de licencia con plazo vigente. **CUARTO:** La licenciante no presta ni acuerda exclusividad al licenciataro en el uso de la marca, debido a que su uso contribuye al bienestar general de la población celíaca y mejora su calidad de vida. **QUINTO:** La marca "ACELU" podrá ser usada conforme a lo estipulado anteriormente solamente por el licenciataro, quedando prohibida toda cesión o transferencia de la misma, excepto la que se realice con la autorización de la "Comisión de Gestión de la Marca". **SEXTO:** El licenciante tendrá facultades para auditar los contratos que se celebren con terceros. En caso de que ACELU advierta un incumplimiento por parte de un tercero deberá comunicarlo en forma inmediata a la Comisión de Gestión de la Marca. **SEPTIMO:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por alguna de las partes, dará derecho a solicitar la rescisión del presente, y el cese en el uso de la marca "ACELU". **OCTAVO:** Las partes declaran como domicilios especiales a los declarados como suyos en este contrato, otorgándose validez a la comunicación efectuada por telegrama colacionado, dirigido a cualquiera de dichos domicilios.

25  
Regalo de  
Maria Carrion

**NOVENO:** Para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Por ACELU

*Maia Camón*  
*(Troyota Juelar)*

Por UDELAR

RAFAEL GUARDA  
RECTOR



## Universidad de la República

### CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN DE CELÍACOS DE URUGUAY

En la ciudad de Montevideo, a los 17 días del mes de setiembre de 2003, **por una parte** la Universidad de la República (en adelante: la UDELAR), con domicilio en la ciudad de Montevideo, en la calle 18 de Julio 1924 piso 1 (Rectorado), quien es representada en este acto por su Rector Ing. Rafael Guarga, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 lit. b de la ley N° 12549, La Facultad de Química (en adelante FQ), representada por su Decano Dr. Alberto Nieto, domiciliada en Gral. Flores 2124 y **por otra parte** Asociación de Celiacos de Uruguay (en adelante: ACELU), con domicilio en Montevideo, en la calle Canelones 1164, que de acuerdo con el certificado notarial de la Esc. Gabriela Fernández, es persona jurídica, y es representada por su Presidenta Cra. María Camou C.I. 1562.374-6 y su Secretaria la Sra. Haydée Fachelli, C.I. 1.252.931-9, acuerdan en celebrar el siguiente Convenio:

#### CLÁUSULA 1ª.- ANTECEDENTES.-

- 1) Con fecha 3 de abril de 1986, los pacientes celiacos y sus familiares han constituido la Asociación Celiaca del Uruguay a efectos de promover y controlar la fabricación de alimentos libres de gluten.
- 2) A partir del año 1988, la Cátedra de Inmunología de la Facultad de Química ha tenido un permanente relacionamiento con ACELU en lo relativo a la determinación de prolaminas tóxicas para el enfermo celiaco.
- 3) ACELU es titular de la marca mixta ACELU N° de acta 274.445 para la clase internacional 30 desde el 25 de noviembre de 1996.
- 4) La Dirección Nacional de Propiedad Industrial por resolución de fecha 02/09/2002, concedió la marca de certificación N° de Acta 336.181 UDELAR-FACULTAD DE QUIMICA - GARANTÍA a la Universidad de la República.
- 5) Las partes entienden que sería de interés social y redundaría en un gran beneficio para el enfermo celiaco, contar con un sistema que asegure la aptitud de los productos para su consumo.

#### CLÁUSULA 2ª.- OBJETO.-

El objeto de este Convenio es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la Universidad y ACELU en la implementación y gestión del uso, por parte de terceros, de la marca de UDELAR - FACULTAD DE QUIMICA - GARANTIA en forma conjunta con la marca registrada ACELU.



## Universidad de la República

### CLÁUSULA 3ª.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

La UDELAR-FQ se compromete a:

- a) Realizar las gestiones necesarias tendientes a acreditar el ensayo "Determinación del contenido de prolaminas tóxicas en alimentos" de acuerdo a las normas ISO 17025.
- b) Permitir el uso por parte de terceros de la marca de certificación UDELAR-FACULTAD DE QUIMICA - GARANTIA, siempre que éstos cumplan con las especificaciones previstas en el reglamento de uso y su anexo técnico N° 1 (Anexo N° 1 de este convenio).
- c) Realizar los controles previstos en el reglamento de uso y su anexo.
- d) Negociar en forma conjunta las condiciones de la autorización de uso de las marcas respecto de terceros.

ACELU se compromete a:

- a) Permitir el uso por parte de terceros de la marca mixta "ACELU" en forma conjunta con la marca de certificación de la UDELAR - FQ.
- b) Negociar en forma conjunta las condiciones de la autorización de uso de las marcas respecto de terceros.

### CLÁUSULA 4ª.- APOORTE DE RECURSOS.-

Las partes se comprometen a que, en la medida de sus posibilidades, aportarán los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades amparadas por este Convenio.

### CLÁUSULA 5ª.- PRESUPUESTACION.-

Las partes se comprometen a avaluar los costos de las operaciones involucradas en la gestión y control de la marca de garantía en forma previa a la contratación con terceros. El monto acordado con los terceros no podrá nunca ser inferior a los costos de mantenimiento del sistema.

En caso de existir un excedente, éste se dividirá en partes iguales entre ACELU y la UDELAR - FQ.

ACELU asumirá los costos directos e indirectos que ocasionen los análisis que solicite y no se encuentren amparados por la marca de certificación o garantía UDELAR-FQ.

### CLÁUSULA 6ª.- COMISION DE GESTION DE LA MARCA.-

Esta comisión será integrada por dos representantes de ACELU y dos representantes de la UDELAR-Facultad de Química y tendrá como cometidos:

- a) Promocionar la marca de certificación.
- b) Seleccionar y designar los técnicos encargados de efectuar las auditorías.
- c) Evaluar y seleccionar las empresas interesadas en el uso de la marca.
- d) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- e) Aclarar las dudas que puedan plantearse en la interpretación y ejecución de este Convenio.
- f) Realizar el seguimiento de la gestión de la marca.
- g) Efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento



## Universidad de la República

del objeto del presente convenio.

### CLÁUSULA 7ª.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.-

Este convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años, prorrogable en forma automática por igual período, a menos que alguna de las partes exprese lo contrario en forma inequívoca y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

### CLÁUSULA 8ª.- MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN.-

Las partes podrán modificar o rescindir el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. No obstante, cualquiera de las partes podrá, a su vez, rescindir el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con seis meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. En ambos casos deberán revisarse los convenios firmados con terceros que se encuentren con plazo vigente.

Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Por UDELAR

ACELU.

REGISTRO

Maia Cannon  
*(Firma manuscrita)*

Por Facultad de Química